



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas. De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pág. por
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 18 de octubre

Número 237

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1824/1961, de 11 de octubre, por el que se concede indulto general con motivo del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado.

La conmemoración del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado ofrece, por su significación y trascendencia, coyuntura feliz para otorgar, en uso de una de sus más excelsas prerrogativas, un indulto general, como medida de generosidad, hija de la fortaleza y del espíritu cristiano del Poder, que se incorpora con singular relieve a los actos religiosos y patrióticos con que la nación ha querido celebrar acontecimiento tan venturoso y el advenimiento de un régimen político y jurídico que ha proporcionado a nuestra Patria la seguridad y el público sosiego y, con ellos, su prosperidad moral y material, en medio de las convulsiones de un mundo atormentado.

El Expresado motivo mueve a la Jefatura del Estado, una vez más, a llevar consuelo y alivio de su situación a los que redimen sus culpas en las prisiones, anticipando la reincorporación de los mismos a sus hogares y a la convivencia social y abriéndoles cauce a una vida honrada y de tra-

bajo, si bien con los límites requeridos por exigencias ineludibles de seguridad y defensa social.

De conformidad con este magnánimo criterio se otorga indulto total a los que hayan cumplido o cuando cumplan, ininterrumpidamente, veinte años de reclusión efectiva, y se reducen en una determinada proporción, en las condiciones que aconseja un espíritu de clemencia compatible con la seguridad colectiva, las penas y correctivos de privación de libertad impuestos por delitos o faltas cometidos con anterioridad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno y comprendidos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales. Y no sólo alcanza las medidas de gracia a los que sufren reclusión, sino también a los que habiendo delinquido, inducidos por el error o por propagandas criminales en momentos decisivos para nuestra Patria se exilaron y añoran ahora el solar patrio, al que tal vez no han regresado por el influjo de falaces informaciones que no les permiten conocer la realidad de la vida nacional y el orden jurídico en ella establecido; con cuya finalidad se concede un nuevo plazo de seis meses para que los españoles que se encuentren en el

extranjero regresen a España y quieran contribuir a su engrandecimiento, puedan acogerse a los beneficios del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones dictadas al efecto, que muestran el deseo de incorporar a la Patria a cuantos la abandonan, sin estar manchados de crímenes y delitos de los que repugnan a toda conciencia honrada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto parcial de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales, ejecutados con anterioridad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cuando las penas o correctivos no excedieren de dos años, se reducirán en su mitad.
- b) Las penas superiores a dos años se remitirán en una quinta parte, con la excepción de

aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena capital por la de treinta años.

Artículo segundo.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo precedente, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados con antelación al primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que hayan cumplido o cuando cumplan en ambos casos ininterrumpidamente veinte años de reclusión efectiva, incluida la prisión provisional y sin el cómputo de beneficios penitenciarios, se les concede indulto total del período que exceda de dicha suma, tanto si se trata de una o varias condenas y cualquiera que sea la jurisdicción que se las hubieren impuesto.

Artículo tercero.—Se declara la vigencia del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para los delitos en él comprendidos, cometidos hasta la fecha en él señalada y en las condiciones que en el mismo se prevén. A este efecto se concede un nuevo plazo de seis meses, computado a partir de la publicación de la presente disposición en el "Boletín Oficial del Estado", para que los españoles que se encuentren en el extranjero y regresen a España, puedan acogerse a los beneficios del citado Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan excluidos de la aplicación del indulto parcial establecido en el artículo primero:

Primero. Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en falta muy grave o en dos o más graves, acreditadas en su expediente personal penitenciario mientras no sean invalidadas.

Segundo. Los reincidentes en todo caso y los reiterantes cuan-

do el delito o delitos que motivaron la apreciación de esta circunstancia fueren dolosos.

Tercero. Los que hubiesen disfrutado de indultos generales anteriores en igual o mayor proporción que por el presente, dada la duración de la pena o penas impuestas. A los beneficiados en cuantía menor se les aplicará la rebaja establecida en el nuevo indulto, como más favorable en sustitución de la que tenían concedida.

Cuarto. Los declarados procesalmente rebeldes que no se presenten en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinto. Los condenados por delitos perseguibles a instancia de parte si ésta en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo quinto.—A los penados comprendidos en el indulto total de los veinte años de reclusión efectiva, únicamente les será aplicable la primera excepción establecida en el artículo que precede.

Artículo sexto.—Cuando en una misma sentencia se impusieren diferentes penas o correctivos para varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada una de ellas el indulto parcial que por su duración les correspondiere.

Artículo séptimo.—El indulto o indultos concedidos en virtud de lo dispuesto en la presente disposición quedarán sin efecto si sus beneficiarios incurren en nueva delincuencia dolosa durante el término de prueba que para su

rehabilitación establecen las leyes penales aplicables.

Artículo octavo.—Por los Ministros de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que requiere la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Subasta de los coches del Instituto Provincial de Sanidad

La Junta administrativa que rige la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1960, acordó vender, en pública subasta, los coches marca Fiat-1.100, de 9 H. P., matrícula BU-3701, y marca Seat-1.400, de 10 H. P., matrícula BU-4689, propiedad de este Instituto Provincial de Sanidad, cuya subasta se celebrará el día 11 de noviembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el salón de actos de dicho Instituto, Avda. del Conde Vallellano. Los pliegos, cerrados, serán presentados en la Secretaría Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria provincial, Delegación de Hacienda. El pliego de condiciones y los vehículos pueden ser examinados en el Instituto provincial de Sanidad.

Burgos, 10 de octubre de 1961.—El Delegado de Hacienda Presidente, Teodosio Gobernado Parrado.

JIAIURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Expediente número 218

Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la concesión administrativa y consiguiente imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados, necesarias para instalar una línea eléctrica de alta tensión, a 13,2 kilowatios, para el suministro de energía eléctrica a un silo que el Servicio Nacional del Trigo ha construido en el término municipal de Lerma (Burgos).

La longitud total de la línea es de 1.288 metros, sobre 20 apoyos.

La proyectada línea cruza con la carretera nacional de Madrid-Irún y con línea de la Compañía Telefónica Nacional.

Confome a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de treinta días, para que las personas o Entidades a quienes pueda afectar el presente proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses.

Dichas alegaciones deberán presentarse dentro del plazo, ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos o ante el Ayuntamiento de Lerma, único término municipal a que afecta la línea proyectada.

Así mismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 87 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo en la Jefatura de Obras Públicas de

Burgos, Negociado de Instalaciones Eléctricas, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, a las horas de oficina.

El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, deberá fijar el presente anuncio en el lugar de costumbre durante un plazo de treinta días, y además notificarlo individualmente a los propietarios sobre cuyos predios se trata de imponer servidumbre forzosa de paso y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Así mismo certificarán sobre las notificaciones efectuadas y las incidencias a que tales notificaciones hayan podido dar lugar. A estos documentos unirán el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y en caso contrario así lo harán constar.

Burgos, 9 de octubre de 1961.
El Ingeniero Jefe, P. A., ilegible.

* * *

Relación de propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto

1. Lorenzo Angulo.
2. Victoriano González.
3. Hrdos. de Joaquín Benito.
4. Aurelio Zabaco.
5. Blas López.
6. Damiana Revilla.
7. Victoriano Antón.
8. Francisco Nebreda.
9. Eladio García.
10. Hrdos. de José María Hortelano.
11. Telesforo Tordable.

12. Victoriano Antón.
13. Melquiades Sáiz.
14. Francisco Nebreda.
15. Inocencio Sáiz.
16. Eufrasio Adrián.
17. Florencio Gutiérrez.
18. Vda. de Emiliano Gómez.
19. Vda. de Teodoro Moya.
20. Vda. de Emiliano Gómez.
21. Maximiano Alonso.
22. Guillermo Sáiz.
23. Ayuntamiento.
24. Severino Santillán.
25. Eleuterio Elena.
26. Corinto López.
27. Francisco Nebreda.
28. Celedonio Ortega.
29. Eleuterio Elena.
30. Celedonio Ortega.
31. Vicente Rojo.
32. Camino.
33. Servicio Nacional del Trigo.

3.469. — D-398 20

Ayuntamiento de Briviesca

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este municipio, para la contribución urbana del próximo año 1962, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en que puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca, 11 de octubre de 1961.-El Alcalde, R. Villanueva.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Instruido expediente de habilitación de créditos por importe de cuarenta y cuatro mil trescientas noventa pesetas y diecinueve céntimos (44.390,19) con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, referidas a concluir los pagos obras Centro de Higiene Rural, adquisición de mobiliario, y comprar una hormigonera para

pavimentación de calles, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Berlangas de Roa, 11 de octubre de 1961.—El Alcalde, Inocente Salvador.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, aprobó provisionalmente el expediente de suplemento de crédito al vigente presupuesto ordinario de 1961, por importe de veinticinco mil ochocientas pesetas, cuyo suplemento se nutrirá con el superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público durante un plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el artículo 982 del mismo texto legal refundido de 24 de junio de 1955.

Berlangas de Roa, 11 de octubre de 1961.—El Alcalde, Inocente Salvador.

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación o modificación de parte de las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

1. Rodaje y arrastre por vías municipales.
2. Rodaje de bicicletas.
3. Sobre perros y registro de vacunación.
4. Sobre aprovechamiento de pastos.
5. Idem por aprovechamientos especiales.

6. Idem desagüe de canales y otros en vías públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Rebolledo de la Torre, 9 de octubre de 1961.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que

se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos, a 9 de octubre de 1961.—El Alcalde, Luis Vargas,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ananúñez, Guadilla de Villamar, Altable, San Juan del Monte, Cerezo de Riotán, Barbadillo del Mercado, Villahizán de Treviño, Villagonzalo Pedernales, Arandilla, Junta de Traslaloma y Pedrosa de Río Urbel.

Ayuntamiento de Brazacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brazacorta, 9 de octubre de 1961.—El Alcalde, Bonifacio Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza, Hontangas y Berlangas de Roa.